

San Andrés Isla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00051-00
<b>Demandante</b>	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA"
<b>Demandado</b>	Cleotilde Williams Hudgson
<b>Auto No.</b>	0008-23

Teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito presentada por la ejecutada, señora Cleotilde Williams Hudgson<sup>1</sup>, fue efectuada conforme los lineamientos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago, y acorde a las tasas máximas señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia para fijar los intereses moratorios generados sobre el capital del crédito ejecutado, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, se procederá a aprobar en todas sus partes la liquidación *sub-examine*, y en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 481030000082484 por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.242.948) a la Cooperativa ejecutante<sup>2</sup>, para lo cual, se ordenará el fraccionamiento del título No. 481030000086025 a fin de conformar el importe del saldo a entregar.

En consecuencia con lo anterior, ante la solicitud de la ejecutada, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación<sup>3</sup>, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub- lite*, así como el archivo del expediente previas las actuaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. - APROBAR**, en todas sus partes, la liquidación adicional del crédito arrimada a las foliaturas por la parte ejecutada.

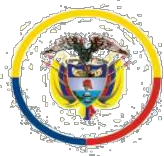
**SEGUNDO. – ORDÉNESE** la entrega a la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA", a través de la funcionalidad de abono a cuenta, de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.242.948), en consecuencia, .

**TERCERO. – ORDÉNESE** el fraccionamiento del título No. 481030000086025 en dos títulos, uno por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.242.948), con el que se conformará el importe del saldo a entregar, y otro por valor de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$75.780).

<sup>1</sup> Mediante memorial adiado 11 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> A través de la funcionalidad de abono a cuenta, conforme la solicitud elevada en ese sentido por el extremo activo.

<sup>3</sup> *Bajo el entendido de que se ordene la entrega* de los dineros relacionados en precedencia, según da cuenta el memorial de fecha 2 de marzo de 2023 allegado por el extremo activo.



**CUARTO. - DECRÉTESE** la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra la señora CLEOTILDE WILLIAMS HUDGSON, por pago total de la obligación, en consecuencia.

**QUINTO. - - ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO. - DEVUÉLVASE** a la ejecutada, señora Cleotilde Williams Hudgson los demás títulos consignados por cuenta de este proceso.

**SEPTIMO. - ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0851693e87397735ba820cc3289b40540ef9cb698b931c6ddb232afd8c515**

Documento generado en 16/01/2024 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>